

Señores  
**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**  
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com  
KR 68 C 23 00

Decisión empresarial No. 1674780 emitida el día 20 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1741277 del día 10 de junio de 2025

### CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **2488312025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

#### REGISTRO DE PETICIÓN **2488312025**

[Ver Detalle Peticionario](#)

**Funcionario que registró:** SERVICIO WEB VEEDURIA SGD ORFEO

Tipo de solicitante

Acción Colectiva sin persona jurídica  Apoderado de  En nombre propio  En representación de

Asunto \*

Radicado Orfeo Veeduría No: 20252200054512 Asunto: DERECHO DE PETICION

(…)

**ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**  
Atn: Sra ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE  
Alcaldesa Local de Fontibon  
Ciudad

**Asunto:** 2025-04-16 BOLSAS NEGRAS de trabajos, desorden y desaseo de JBB Ahora aumentan desaseo Cr 68C Cl 23 Ciudad Salitre y es el ejemplo clasico y real de la TEORIA DE LA VENTANA ROTA, Hoy 2025-04-16 ya aparecieron 4 lonas de escombros acompañando el basurero dejado por JBB en el ESPACIO PÚBLICO de los CIUDADANOS BOGOTANOS en Ciudad Salitre

Ignorantia iuris non excusat  
Ignorantia iuris non excusat (del latín 'la ignorancia del derecho no excusa') o ignorantia iuris neminem excusat (del latín 'la ignorancia del derecho no excusa a nadie') es un principio de derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción jurídica de que, habiendo sido promulgada, han de

(...)

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1741277**:

*Se procede a realizar la visita correspondiente en la dirección de los hechos, sin embargo, se procede a recoger los residuos mixtos, en el sector indicado, quedando el sitio limpio.*

*Se adjunta registro fotográfico:*



**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de**

*recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.*

### DECISIÓN.

Se permite informar que, se procedió a recoger los residuos mixtos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero